



Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JEIMY TATIANA VILLAREAL FRANCO
Demandado: INVERSIONES PRO&CO S.A.S.
Radicación: 500014105001 **2019 00072 00**

AUTO

Se reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO ROJAS HERNANDEZ, para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, revisado el trámite de notificación personal realizado por el apoderado judicial de la demandante a la sociedad demandada, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, observa el Despacho que, no se realizó en forma correcta, por las siguientes razones:

De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del citado artículo 291 C.G.P.:

*“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”* (Destaca el Despacho).

En el presente caso, en el oficio remitido a la sociedad demandada **INVERSIONES PRO&CO S.A.S.** no se le previno para que compareciera al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega, como lo dispone el citado artículo 291 C.G.P.; sino que, confusamente se le informó que, *“La notificación personal se entenderá realizada, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (...)”*.

Se le hace saber al Profesional del Derecho que el trámite de notificación personal previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 son diferentes, pues conforme al citado artículo 291, lo que se envía a la parte demandada es una citación para que comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y; de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el envío del mensaje de



datos, en el evento de acreditarse la entrega, transcurridos dos (2) días hábiles se entenderá surtida la notificación personal.

En consecuencia, se **requiere a la parte demandante** para que lleva a cabo correctamente, el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda, en los términos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso, conforme se explicó en los párrafos precedentes.

Vencido el plazo concedido en la citación, sin que la demandada haya comparecido al proceso a recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, la parte **demandante** deberá remitir el correspondiente **AVISO** en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social del siguiente tenor literal: *“En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”*

En todo caso, en las respectivas comunicaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, precisando que, la notificación personal se realizará, a través del correo electrónico, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

En el siguiente link podrá consultar modelos de oficio de notificación según corresponda https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACION%20C3%93N?csf=1&web=1&e=TyrC41

De otro lado, se le hace saber a la parte demandante que, el correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada corresponde a ipyaci.s.a.s@gmail.com; y NO a Escala143@yahoo.com; sin embargo, como el trámite de notificación se inició en los términos del artículo 291 del C.G.P., de esa forma deberá rehacerse y concluirse, como lo establece el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, conforme al cual *“(...) las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando (...) comenzaron a surtir las notificaciones.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b5f157bf147195b6d6d548255a968e8b8e9f492bd942dda8a4bbaa57804222**

Documento generado en 10/05/2022 07:36:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**